

municipal de Puebla de San Miguel (Valencia), con destino al abastecimiento de su población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio García Labranderero con fecha 11 de noviembre de 1961.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de su comienzo.

5.ª Las obras relativas a esta concesión se declararán de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los aprovechamientos inferiores afectados.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Durante el período de construcción, y en el caso de que esta no se realice bajo la dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar, la inspección y vigilancia será ejercida por la citada Comisaría de Aguas.

Una vez terminadas las obras y previo aviso al Ayuntamiento, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones. No podrá dar comienzo la explotación antes que sea aprobada dicha acta por la Comisaría de Aguas del Júcar.

8.ª La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

9.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro uso distinto del abastecimiento de la población de Puebla de San Miguel, sin que previamente se obtenga la oportuna autorización del Ministerio de Obras Públicas.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Valencia, 6 de noviembre de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Juan Aura.—5.785.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta baja de la muralla de Daroca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la puerta baja de la muralla de Daroca (Zaragoza), formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 301.101,76 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone restaurar la zona central de la fachada, así como los paramentos y la cornisa de barbacanas del torreón de la izquierda;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 301.101,76 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución materias, 266.588,57 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 9.142,95 pesetas; a honorarios de Aparejados, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.742,88 pesetas; a premio de paga-

duría, 1.332,79 pesetas, y a plus de cargas familiares, 21.324,67 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de julio y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 301.101,76 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-10 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Justo, de Cuenca de Campos (Valladolid), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Justo, de Cuenca de Campos (Valladolid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 700.000 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone salvar los espléndidos artesonados moriscos que lo cubren, efectuando las consolidaciones y recalce de las cimentaciones pertinentes, sustituyendo los pies derechos de madera por postes de hormigón armado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 700.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 642.519,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 8.500,54 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 5.100,32; a premio de pagaduría, 3.212,60 pesetas, y a plus de cargas familiares, 32.166,19 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de julio y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1962, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 700.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2